Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2014.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 475/488 vta. teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación de los trabajos a remunerar es facultad del Tribunal (Fallos: 313:577 y P.588.XLV. "Peugeot Citroën S.A. (TF 20.585-A) c/ D.G.A.", sentencia del 18 de diciembre de 2012); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9° y 14 de la ley 21.839 —modificada por la ley 24.432—, se regulan los honorarios del doctor Juan Martín Odriozola, en la suma de cinco mil pesos ($ 5.000).

Asimismo, en relación con la presentación de fs. 469/472, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 7°, 9° y 14 de la ley 21.839 —modificada por la ley 24.432—, se regulan los honorarios del doctor Pedro Alberto Carlos Alvarado, en la suma de dieciocho mil quinientos pesos ($ 18.500).

Finalmente, por la tarea cumplida a fs. 599/603 vta. y 646/649 vta., teniendo en cuenta lo dispuesto por el citado art. 6° —régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja—, se regulan los honorarios de los doctores Juan Martín Odriozola y Pedro Alberto Carlos Alvarado, en la suma de mil seiscientos pesos ($ 1.600) y en la de tres mil setecientos pesos ($ 3.700) respectivamente.

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, montos que —en su caso— deberán ser adicionados conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvanse.

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI